

| | | |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Ejecutivo, radicado 2022-00248. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 9 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Demandante: | EDGAR HERNANDEZ GOMEZ |
| Demandada: | DIANA PATRICIA PULGARIN ALZATE |
| Radicado: | 170014003010-2022-00248-00 |
| Interlocutorio No.: | 448 |

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberán aclarar los hechos de la demanda, en el entendido de indicarle al Despacho las situaciones relacionadas con el título ejecutivo presentado para su ejecución, esto es, informar cuándo se suscribió, quiénes participaron en su suscripción, en qué fecha la parte demandada incurrió en mora, y todos aquellos que interesen al proceso.
2. Se deberá aclarar los motivos por los cuales en la presente demanda solo reclama el pago del título valor aportado el señor EDGAR HERNÁNDEZ GOMEZ, cuando de la lectura del mismo se observa que como beneficiaria de la Letra de Cambio figura también la señora CATALINA HERNANDEZ O.
3. Se deberá aportar con la demanda el título valor (Letra de Cambio) escaneado por ambos lados.
4. Se deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en el entendido de especificar la tasa de interés a la cual pretende se liquiden los intereses de plazo.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

| | | |
|---|---|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **EDGAR HERNÁNDEZ GÓMEZ**, con cédula Nro. 10.232.711, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA PATRICIA PULGARIN ALZATE** con cédula Nro. 30.305.094, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CARMEN AMALIA ROJAS BAZANI**, con cédula Nro. **43.050.701** y con **T.P. 90.113 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 074 el 10 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4856970924c86fef33fcedbbc5bf452ae543e86b456d4ddd693609fbb810a351**
Documento generado en 09/05/2022 01:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**